

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA SAN MARTÍN

"ANO DEL REFRITANDO. DE LA CONSCIUNCIÓN DE RIJESTDA RICEDENCIA. Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEDDRAS BATALLAS DE JUNIO Y AYACICHO

## Resolución Directoral Regional

 $N^{\circ}$   $\bigcirc$  33 - 2024-GRSM/DRASAM

Moyobamba, 2 9 ENE 2024

#### **VISTO**

El Memorando N°16-2024-GRSM/DRASAM/DOA de fecha 24 de enero de 2024; el Informe N°05-2024-GRSM/DRASAM/DOA-OGA-ARRHH de fecha 22 de enero de 2024; y demás documentos adjuntos en número total de dieciocho (18) folios;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, el Titulo IV, Capítulo XIV de la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680 sobre Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, se le reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 0004-2019-JUS, prescribe sobre el principio de Legalidad en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único ordenado, donde precisa que las autoridades administrativas deben de actuar con respecto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que fueron conferidas.

Que, mediante Expediente Administrativo N°2024-343776; la señora NURY VICTORIA GARCÍA DEL ÁGUILA, solicita pensión provisional de sobreviviente viudez por el fallecimiento de su conyugue ALEJANDRO DEL ÁGUILA FLORES, quien fuera pensionista de la Dirección Regional de Agricultura San Martín;

Que, con Acta de Defunción, emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, se acredita el fallecimiento de don ALEJANDRO DEL ÁGUILA FLORES, acaecido el día 08 de enero de 2024 y mediante Acta de Matrimonio, emitido por Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; acredita el matrimonio de don ALEJANDRO DEL ÁGUILA FLORES, con doña NURY VICTORIA GARCÍA DEL ÁGUILA, realizado en la ciudad de Tarapoto, provincia y región San Martín el día 12 de diciembre de 1975;

Que, de acuerdo al **Artículo** 7º **de la Ley Nº28449** que modifica el Artículo 32 de la Ley N°20530 que establece sobre la pensión de viudez, se otorga al cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital, o cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de sobreviviente equivalente a una remuneración mínima vital;









DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA SAN MARTÍN

# Resolución Directoral Regional

 $N^{\circ}$  033 – 2024-GRSM/DRASAM

Moyobamba, 2 9 ENE 2024

Oue, en atención al párrafo precedente, corresponde verificar si la pensión de cesantía que percibía el causante, superaba o no la Remuneración Mínima Vital, vigente a la fecha de su deceso, para que de esta manera, una vez constatado el monto de la pensión mencionada, pueda determinarse el cálculo correspondiente a realizar de la posible pensión provisional de sobreviviente que le pudiera asistir a la recurrente NURY VICTORIA GARCÍA DEL ÁGUILA, en atención a lo dispuesto por el artículo 48° del Decreto Ley Nº 20530:

Oue, el Artículo 46° del Decreto Ley N°20530 determina que las pensiones y compensaciones se otorgarán de oficio en base al reconocimiento de servicios, mediante Resolución de Pensión o de Compensación;

Que, asimismo el Artículo 48° del Decreto Ley N°20530 señala que el derecho a la pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha de fallecimiento del causante. En tanto se expida la resolución correspondiente se pagará pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva, a que hace referencia el inciso b) del artículo 32°, artículo 35° y artículo 36° del Decreto Ley N°20530 y sus normas modificatorias;

Que, en virtud del literal a) del artículo 4° de la Ley N°28449; Lev que establece las nuevas reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N°20530; dispone que las pensiones percibidas por los beneficiarios que cumplan con los requisitos establecidos mediante Decreto Supremo, propuesto por el Ministerio de Economía y Finanzas, serán reajustados al inicio del año;

Que, mediante Resolución Jefatural N°150-2021-ONP/JF; de fecha 15 de diciembre de 2021; se dictan disposiciones referentes a solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del Régimen del Decreto Ley N°20530; siendo en sus artículos Cuarto, Sexto y Noveno donde se recogen las pautas y responsabilidades necesarios para la procedencia del otorgamiento de las pensiones provisionales de cesantía, invalidez y sobreviviente. De acuerdo con la normatividad aplicable;

En consecuencia se debe declarar procedente la solicitud de pensión provisional de sobreviviente - viudez. Otorgando el 90% de la pensión a favor de, NURY VICTORIA GARCÍA DEL ÁGUILA por el fallecimiento de su conyugue ALEJANDRO DEL AGUILA FLORES, en concordancia con la Resolución Jefatural N°150-2021-ONP/JF;

Que, de conformidad a lo establecido en las disposiciones contenidas en el Artículo 7° de la Ley N°28449- Ley que establece las Nuevas Reglas del régimen de Pensiones del Decreto Ley N°20530; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre de 2022; Resolución Ejecutiva Regional Nº312-2023-GRSM/GR de fecha 28 de junio de 2023; donde se designa al Director Regional de Agricultura San Martín, y demás normas conexas y con las visaciones de la Jefatura de Recursos Humanos,

JONAL D TO NO OFICINA DE CO





DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA SAN MARTÍN

AÑO DEL INCENTENADO. DE LA CONSCUDACIÓN DE NUESTILA INCEPENDENCIA. Y DE LA CONMEMCRACIÓN DE LAS REGICAS BATALLAS DE JUNEA Y AYACLICHO

## Resolución Directoral Regional

 $N^{\circ}$  033 – 2024-GRSM/DRASAM

Moyobamba, 2 9 ENE 2024

de la Dirección de Asesoría Legal, de la Oficina de Gestión Presupuestal, y de la Dirección Regional de Agricultura San Martín.

### SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER, el derecho de pensión provisional de sobreviviente - viudez del régimen del Decreto Ley N°20530 por el monto de NOVECIENTOS VEINTIDOS Y 50/100 SOLES (S/ 922.50) a partir del 08 de enero de 2024 a favor de NURY VICTORIA GARCÍA DEL ÁGUILA, identificada con DNI N°01062634 en su condición de cónyuge sobreviviente de ALEJANDRO DEL ÁGUILA FLORES, equivalente al 90% de la probable pensión definitiva de sobreviviente - viudez. El cálculo se establece según lo estipulado por el artículo N°7 de la Ley N°28449 desagregado de la siguiente manera:







| Descripción del Concepto                     | Cesantía       | Pensión Viudez                             |                               |
|--|----------------|--|-------------------------------|
|  |                | D.L.N°20530-<br>Ley N°28449<br>Inc. b) 50% | Pensión<br>Provisional<br>90% |
| REM. BASICA D.U.105-01                       | 50.03          | 25.02                                      | 22.5                          |
| BONIFICACION PERSONAL                        | 0.01           | 0.01                                       | 0.0                           |
| REMUNERACIÓN REUNIFICADA                     | 20.11          | 10.06                                      | 9.0                           |
| D.L. 25697-92                                | 53.53          | 26.77                                      | 24.0                          |
| BONIFICACION ESPECIAL                        | 8.45           | 4.23                                       | 3.8                           |
| D.U. №090-96                                 | 46.49          | 23.25                                      | 20.9                          |
| D. U. Nº073-97                               | 53.93          | 26.97                                      | 24.2                          |
| BONIFICACION FAMILIAR                        | 3.00           | 1.50                                       | 1.3                           |
| REFRIGERIO Y MOVILIDAD                       | 5.01           | 2.51                                       | 2.2                           |
| D.U. Nº037-94                                | 160.44         | 80.22                                      | 72.2                          |
| D.U. Nº011-99                                | 63.00          | 31.50                                      | 28.3                          |
| D.S. 276-91                                  | 40.00          | 20.00                                      | 18.0                          |
| D.S. Nº017-2005-EF                           | 100.00         | 50.00                                      | 45.0                          |
| D.S. Nº039-2007-EF                           | 10.00          | 5.00                                       | 4.5                           |
| D.S. Nº120-2008-EF                           | 15.00          | 7.50                                       | 6.7                           |
| D.S. Nº014-2009-EF                           | 15.00          | 7.50                                       | 6.7                           |
| D.S. Nº077-2010-EF                           | 20.00          | 10.00                                      | 9.0                           |
| D.S. Nº031-2011-EF                           | 25.00          | 12.50                                      | 11.2                          |
| D.S. Nº024-2012-EF                           | 25.00          | 12.50                                      | 11.2                          |
| D.S. Nº004-2013-EF                           | 25.00          | 12.50                                      | 11.2                          |
| D.S. Nº003-2014-EF                           | 27.00          | 13.50                                      | 12.1                          |
| D.S. Nº002-2015-EF                           | 30.00          | 15.00                                      | 13.5                          |
| D.S. №005-2016-EF                            | 38.00          | 19.00                                      | 17.1                          |
| D.S. Nº020-2017-EF                           | 43.00          | 21.50                                      | 19.3                          |
| D.U.N°011-2018-EF                            | 29.00          | 14.50                                      | 13.0                          |
| D.S.N°009-2019-EF                            | 30.00          | 15.00                                      | 13.5                          |
| REINT. REF. MOV.                             | 24.00          | 12.00                                      | 10.8                          |
| D.S. N°006-2020                              | 30.00          | 15.00                                      | 13.5                          |
| D.S.N°006-2021-EF                            | 30.00          | 15.00                                      | 13.5                          |
| D.S.N°014-2022-EF                            | 30.00          | 15.00                                      | 13.5                          |
| D.S.N°007-2023-EF                            | 35.00          | 17.50                                      | 15.7                          |
| TOTAL  | 1085.00        | 542.50                                     | 488.2                         |
| Diferencia por reajuste de pensión R.M.V.    | and the second | 482.50                                     | 434.25                        |
| TOTAL PENSIÓN PROVISIONAL DE SOBREVIVIENTE P | OR VILIDEZ     |  | 922.50                        |



DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA SAN MARTÍN

"AND DEL BICENTENADO, DE LA CONSOLIDAÇÃO DE MIESTRA INDEPENDENCIA. Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HERDICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO

# Resolución Directoral Regional

 $N^{\circ}$  033 - 2024-GRSM/DRASAM

Moyobamba, 2 9 ENF 2024

ARTÍCULO SEGUNDO: REINTEGRAR, a favor de doña NURY VICTORIA GARCÍA DEL ÁGUILA, la suma de UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 92/100 SOLES (S/ 1,544.92) por concepto de devengados de la pensión provisional de sobreviviente por viudez, desde el 8 al 31 de enero de 2024 más la bonificación por escolaridad, según detalle:

| Periodo de pensiones devengadas                                 | Monto<br>Mensual | Día/Mes | Total<br>Parcial | Total<br>Reintegro |
|---|------------------|---------|------------------|--------------------|
| Pensión cesantía no pagada del 01<br>al 07 enero 2024 (7 días)  | 1085.00          | 7       | 36.17            | 253.17             |
| Pensión provisional viudez del 08 al<br>30 enero 2023 (23 días) | 922.50           | 29      | 30.75            | 891.75             |
| Bonificación por escolaridad                                    | 400.00           |         |                  | 400.00             |
| TOTAL REINTEGRO   |                  |         |                  | 1544.92            |



ARTÍCULO TERCERO: La pensión definitiva de sobreviviente por viudez, está sujeta a la calificación, declaración y reconocimiento de la Oficina de Normalización Previsional – ONP, a donde se remitirá el legajo de pensión, de acuerdo a lo señalado en la Resolución Jefatural N°150-2021-ONP/JF;

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, que doña NURY VICTORIA GARCÍA DEL ÁGUILA, firme las planillas únicas de pago mensualmente, así como actualizar sus datos en forma anual, en la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Agricultura San Martín.

ARTÍCULO QUINTO: El egreso que origine la Resolución se afectará a la Meta, Función, Programa Sub Programa, Actividad de la cadena funcional de gastos del presupuesto correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR la presente Resolución en forma y modo que señala la Ley a doña NURY VICTORIA GARCÍA DEL ÁGUILA, en el Jr. Santa María N°274 distrito Banda de Shilcayo, provincia y región San Martín;

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR la presente Resolución Directoral a la Oficina de Normalización Previsional – ONP; así como a la Oficina de Gestión Presupuestal para conocimiento y demás fines.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE;

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA DIRECCIÓN MARIO E. Rivero Herrera DIRECTOR REGIONAL